



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

1183186
463106

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 543 -2022-MPCH/GM

Chiclayo, 19 OCT 2022

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 1101 -2022-MPCH/GAJ**, de fecha 18 de octubre del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 471-2022-MPCH/GIP**, de fecha 12 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública y el **INFORME N° 1647-2022-MPCH/GIP/SGSLO** de fecha 11 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Opinión Favorable del Supervisor de la Obra sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: "RECUPERACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN PEDAGÓGICA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN EDUCATIVA PRIMARIA, EN EL (LA) 11015-COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE-CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2515449 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el CONSORCIO R&M suscribieron el 04 de noviembre de 2022, el Contrato de Ejecución de Obra N° 48-2021/MPCH/GM, derivado del Procedimiento Especial de Contratación N° 019-2021-MPCH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por un monto de S/ 4,186,729.54 y un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, se firma el Acta de Entrega de Terreno de la obra "RECUPERACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN PEDAGÓGICA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EN EL (LA) 11015 COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE - CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE";

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, se firma el Acta de Inicio de plazo de ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN PEDAGÓGICA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EN EL (LA) 11015 COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE - CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE";

Que, con CARTA N° 026-2021-CONSORCIO R&M de fecha 23 de diciembre de 2021, la empresa contratista CONSORCIO R&M hace llegar al Consultor de la Supervisor, el informe estructural acerca de la situación Actual de la vivienda ubicada en Calle Vicente de la Vega 928, elaborado por el Especialista en Estructuras, Ing. Juan Hernán Fariás Feijo, en el que concluye que la vivienda se encuentra en un estado precario, al no haber tenido mantenimientos, se considera en riesgo de colapso estructural inminente y recomienda NO se contemple la demolición de todo el módulo IV y se realice solo adecuaciones a la estructura existente;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se apersonó la Oficina de Defensa Civil a la obra realizando el INFORME TÉCNICO N° 86-2021-MPCH/IO-ODCyGR-LECM - Informe Situacional de Riesgos en Defensa Civil, del Ing. Luis E. Cabezas Maquen, en el que concluye "No tocar la pared de tres pisos que colinda con la vivienda en cuestión hasta que se realice una evaluación estructural para determinar el estado situacional de riesgo que representa la vivienda";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con fecha 19 de febrero de 2022, se apersono la oficina de Defensa Civil a la obra realizando el INFORME TÉCNICO N° 8-2022-MPCH/IO-ODCyGR-LECM - Informe Situacional de Riesgos en Defensa Civil, del Ing. Luis E. Cabezas Maquen, en el que concluye "Se puede señalar que la vivienda inspeccionada se encuentra en PELIGRO INMINENTE Y ALTO RIESGO DE COLAPSO, por sus condiciones actuales descritas en el presente informe" "Demoler la vivienda inspeccionada tomando todas las precauciones necesarias y comunicando a sus colindantes sobre esta acción";

Que, mediante INFORME N° 90-2022-MPCH/CDCyGRDN (Reg.: 1048482 Exp.: 491543) de fecha 23 de marzo de 2022, el Jefe del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres hace llegar el informe de inspección técnica de seguridad de viviendas en estado ruinoso, adjuntando el INFORME TÉCNICO N° 14-2022-MPCH/IO-ODCyGR-LECM - Informe Situacional de Riesgos en Defensa Civil;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, se dio la DISPOSICIÓN FISCAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO (Caso N° 2406074902-2022-84), en el que se tiene en el punto III. DECISIÓN FISCAL que se dará inicio el procedimiento preventivo, por el plazo de 30 días, contra los que resulten responsables en vía de prevención de delitos contra la vida y la salud;

Que, con asiento 174 del Residente de Obra, con fecha 12 de abril de 2022, Ing. Saúl Seminario Cabrejos, anota la necesidad del Adicional de obra y deductivo de Obra;

Que, a través de la CARTA N° 096-2022-CONSORCIO R&M, el contratista encargado de la ejecución de la obra, hace llegar al consultor de la supervisión, Ing. Orlando Luna Guerrero, el documento con asunto "Propuesta de deductivo y Adicional de obra", en donde indica que ante la problemática actual y con el fin de que se cumplan las metas del proyecto y quede en un adecuado funcionamiento, se determina la necesidad de hacer un deductivo;

Que, mediante CARTA NRO. 111-2022-WEDC-CEA, Consultor de la Supervisión Sr. Orlando Luna Guerrero, hace llegar el Informe del Supervisor de Obra, Wilton Elias Diaz Cervera, donde ratifica la necesidad del adicional y deductivo de obra;

Que, a través del MEMORANDO N° 109-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1068170 Exp.: 463106) de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, documento en el que adjunto el INFORME N° 007-2022-NMDD, del Ing. Nixon M. Díaz Delgado, en el que indica que teniendo la ratificación del supervisor de obra, se prosiga con lo indicado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo 148-2019-PCM, en el Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%/o);

Que, a través de la CARTA N° 558-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 01068217) de fecha 22 de abril de 2022, se le hace llegar al Consultor de la Supervisión la comunicación de la viabilidad del Adicional de Obra;

Que, el día 23 de abril de 2022, se suscribió el Acta de SUSPENSIÓN DE PLAZO. Debido a la PROPUESTA DE DEDUCTIVO Y ADICIONAL DE OBRA, en donde indica que ante la problemática actual y con el fin de que se cumplan las metas del Proyecto y quede en un adecuado funcionamiento, se determina la necesidad de generar un deductivo (se deducirá el Módulo IV y todas sus partidas que conlleva) y generar también, un adicional de mantenimiento y restauración a nivel arquitectónico del pabellón existente (que al ser un mantenimiento arquitectónico, no alargará la vida útil de la estructura actual pero si generará la funcionalidad del proyecto), y dado que el supervisor de obra, y en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento, ratifico la necesidad existente de ejecutar la prestación adicional según la propuesta realizada por el Ingeniero Residente de Obra, se elevó a la Entidad mediante CARTA N° 111-2022-WEDC-CEA;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante MEMORANDO N° 1242-2022/MPCH/GIP (Reg.: 1071877 Exp.: 463106), la Gerencia a su cargo pone de conocimiento las actuaciones realizadas por la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando a su vez el INFORME N° 556-2022/MPCH/PPM del Procurador, en el que informa respecto a la CARPETA FISCAL N° 84-2022 a cargo de la Primera Fiscalía de Prevención de Chiclayo, la misma que se encuentra en trámite a través de la Disposición Fiscal N° 02, en el que se exhorta a Cinthia Carmela Vanessa Quiroz Malea, observar el contenido del Informe Técnico N° 08-2022-MPCH/ODCyGR-LECM, y cumplir con las recomendaciones, con la finalidad de evitar cualquier siniestro contra la vida, el cuerpo y la salud, en su agravio y de los demás ocupantes del inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 928 de Chiclayo, y sus colindantes;

Que, el día 10 de mayo de 2022, se suscribió el Acta de PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO,

Que, el día 09 de junio de 2022, se FIRMO EL ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, toda vez que mediante CARTA N° 888-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1098990 Exp.: 463106) de fecha 09 de junio de 2022 notificada a las 3:11 pm, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPCh, notificó al Sr. Gerardo Andrés Rojas Montero quien es Representante Común - CONSORCIO R&M, encargados de la ejecución de la obra, la designación del Ing. Wilton Elias Diaz Cervera como INGENIERO SUPERVISOR DE LA OBRA, en virtud a la Orden de Servicio N° 533-2022 remitido con fecha de hoy 09 de junio de 2022, vía correo institucional por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, mediante CARTA N° 008-2022-WEDC/CO-CEA (Reg.: 1119653 Exp.: 463106) de fecha 12 de julio de 2022, el ing. Wilton Elias Diaz Cervera, hace llegar a la Entidad el informe de APROBACIÓN de adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante MEMORANDO N° 441-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1121513 Exp.: 513211) de fecha 14 de julio de 2022, esta Sub Gerencia remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01, para su revisión y emisión de informe correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 007-2022-GGB (Reg.: 1126931 Exp.: 463106) de fecha 22 de julio de 2022 el Ing. Gustavo Gamarra, concluye que ante las condiciones de colapso inminente de la vivienda colindante al MODULO IV el Deductivo N° 01 y Adicional de Obra N° 01, es viable;

Que, a través del MEMORANDO N° 188-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1127569 Exp.: 463106) de fecha 27 de julio de 2022 devuelve el Expediente de adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01, con un pliego de observaciones, para ser subsanadas por la empresa contratista y el supervisor de la obra;

Que, mediante CARTA N° 1295-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 01130560 Exp.: 463106) de fecha 27 de julio de 2022, remite al Ing. Wilton Elias Diaz Cervera, las observaciones que habría sido alcanzadas por la Sub Gerencia de Estudios;

Que, Mediante MEMORANDO N° 507-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1139490 Exp.: 513211) de fecha 11 de agosto de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el levantamiento de observaciones adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01, para su revisión y emisión de informe correspondiente;

Que, con MEMORANDO N° 214-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1143703 Exp.: 463106) de fecha 17 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos devuelve





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

nuevamente el Expediente de adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01, por persistir las observaciones;

Que, mediante CARTA N° 1483-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1144648 Exp.: 463106) de fecha 18 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Ing. Wilton Elías Díaz Cervera, las observaciones que habría sido alcanzadas por la Sub Gerencia de Estudios, indicando que persisten las observaciones y se proceda a subsanarlas;

Que, a través de la CARTA N° 20-2022-WED/CO-CEA (Reg.: 1159341 Exp.: 463106) de fecha 12 de setiembre de 2022, el ing. Wilton Elías Díaz Cervera, hace llegar a la Entidad el informe de APROBACIÓN al levantamiento de observaciones del adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante MEMORANDO N° 602-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1159527 Exp.: 513211) de fecha 12 de setiembre de 2022, esta Sub Gerencia remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el levantamiento de observaciones adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01, para su revisión y emisión de informe correspondiente;

Que, mediante MEMORANDO N° 243-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1163535 Exp.: 463106) de fecha 16 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite la revisión del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, CON LA OPINIÓN FAVORABLE, para su trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 997-2022-MPCH/GAJ de fecha 22 de setiembre del 2022, se concluye que en razón del INFORME N° 1487-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 16 de setiembre del 2022, y MEMORANDO N° 243-2022-MPCH/GIP-SGEP), emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de fecha 16 de setiembre del 2022, el INFORME N° 021-2022-AAYCH, de fecha 16 de setiembre del 2022, presentado por el Ing. ANDRES ALBERTO YAIPIEN CHAFLOQUE con Reg. CIP 244899, determinan que en base al análisis realizado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al principio de veracidad de los documentos alcanzados, la normativa vigente para elaboración de expedientes técnicos, veracidad de los documentos alcanzados, la normativa vigente para elaboración de expedientes técnicos, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la conformidad emitida por el Supervisor de Obra al adicional de obra N° 01 y deductivo Vinculante N° 01; se concluye que el expediente técnico cuenta con la documentación mínima para su correcta ejecución, emitiendo OPINIÓN FAVORABLE al contenido del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN PEDAGÓGICA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN EDUCATIVA PRIMARIA, EN EL (LA) 11015 COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE-CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI 2515449, NO SIENDO NECESARIO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL TODA VEZ QUE EL DEDUCTIVO DE LA OBRA REPRESENTA UN PORCENTAJE MAYOR AL PORCENTAJE DEL ADICIONAL DE LA OBRA; en virtud de ello a través de la CARTA N° 247-2022-MPCH/GM, de fecha 22 de setiembre de 2022, se notifica al CONSORCIO RYM, la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 468-2022-MPCH/GM;

Que, con fecha 11 de octubre del 2022, mediante INFORME N° 1647-2022-MPCH/GIP-SGSLO, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite pronunciamiento y llega a las siguientes CONCLUSIONES: " (...) 3.1.- De los antecedentes y análisis de la información remitida, mediante la CARTA N° 31-2022-WEDC/SO-CEA (Reg: 1173582) del Supervisor, el mismo que APRUEBA la ampliación de plazo y la CARTA N° 035.2022-WEDC/SO-CEA (Reg: 1176822 Exp: 463106) en la que el supervisor de obra, alcanza el levantamiento de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo, y en virtud del reglamento, se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por Diez (10) días calendario, puesto que el Adicional de Obra tiene un plazo de ejecución de 33 días calendario, y la obra se reinició el día 23 de setiembre de 2022, quedando 23 días de plazo contractual de ejecución de obra, resulta necesario 10 días calendario de ampliación de plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

contractual para ejecutar el adicional de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 468-2022-MPCH/GM. Siendo la nueva fecha de término programada de la obra el día 25 de octubre del 2022;

Que, a través del INFORME N° 471-2022/MPCH/GIP, de fecha 12 de octubre del 2022, la Gerencia de Infraestructura Pública solicita la emisión de acto resolutivo sobre ampliación de plazo N° 01 de la obra;

Que, para efectos del análisis a la presente solicitud de ampliación de plazo, es pertinente tomar en consideración la siguiente normativa:

➤ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**

• **Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, del sustento del Residente de Obra, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se tiene lo siguiente: **CONCLUSIONES:** (...)

- Se han cumplido con todas las condiciones del marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento.
- De acuerdo al último cronograma presentado se verifica que el plazo final de ejecución contractual es el 15 de octubre de 2022.
- De acuerdo al cronograma de ejecución del adicional de obra es de 33 días calendarios.
- Es por ello que teniendo en cuenta que: -la obra se reinició el día 23 de setiembre del 2022, --sólo han quedado 23 días de plazo contractual de ejecución de obra, -serán necesarios 10 días calendarios de ampliación de plazo contractual para ejecutar el adicional de obra, -el plazo final de obra será el 25 de octubre de 2022.

Del sustento del Supervisor de Obra, el Ing. Wiltón Elias Díaz Cervera. Consultor Supervisor de la Obra, presenta a la entidad la opinión a solicitud de ampliación de plazo N° 01, a través de la CARTA N° 035-2022-WEDC/SO-CEA el cual indica lo siguiente:

Conclusión y Recomendación del contratista supervisor:

- Se han cumplido con todas las condiciones del marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento.
- De acuerdo al último cronograma presentado se verifica que el plazo final de ejecución contractual es el 15 de octubre de 2022.
- De acuerdo al cronograma de ejecución del adicional de obra es de 33 días calendarios.
- Es por ello que teniendo en cuenta que:
 - La obra se reinició el día 23 de setiembre de 2022.
 - Solo han quedado 23 días de plazo contractual de ejecución de obra.
 - Serán necesarios 10 días calendarios de ampliación de plazo contractual para ejecutar el adicional de obra.
 - El plazo final de obra será el 25 de octubre de 2022.
- **Se brinda la conformidad por parte de esta supervisión a la ampliación de plazo de obra por 10 días calendarios.**

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, en su Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento:

85.2.- (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). Venciendo el plazo el **19 de OCTUBRE del 2022** para notificar al contratista.

Que, la empresa a cargo de la supervisión de la obra recomienda declarar **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 10 días calendarios;**

Que, en consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 10 (diez) días calendarios, en la Ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE AMBIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN PEDAGÓGICA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN EDUCATIVA PRIMARIA, EN EL (LA) 11015-COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE-CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2515449

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución y del mismo modo **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los representantes comunes de la empresa contratista ejecutora de la obra **CONSORCIO R&M** y al Supervisor de obra **Ing. Wiltón Elías Díaz Cervera** en sus domicilios legales y/o correos electrónicos consignados en los contratos respectivos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Ing. Raúl Anderson Olano Guevara
GERENTE MUNICIPAL